EL C. IGNACIO SEGURA TENIENTE, Presidente del Republicano Ayuntamiento de Panas, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que pres do, en uso de la facultad que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 U Fracción l, No. I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 102 fracción Inciso 1, 173, 174, 181, 182 fracción IO), 197, 198, 199 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria del 23 de Mayo del año 2007, aprobó el siguiente:

REGLAM NTO DE PARQUES Y JARDINES

APITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 0.- las presentes disposiciones son de poder en público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del Municipio de Parras, Coahuila.

Artículo 20.- Las disposiciones de este Reglamento -tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del Municipio, a fin de lograr un nivel ecológico propicia para el desarrollo del ser humano.

Artículo 30.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común:

I. Vías Públicas;

II. Parques;

111. Jardines;

IV. Plazas;

V. Camellones;

VI. Glorietas;

VII. Fuentes;

VIII. Monumentos; y

IX. En General cualquier lugar público análogo a los anteriores.

Artículo 40 .- La aplicación del presente reglamento le compete al H. Ayuntamiento, y por delegación de facultades a la Dirección de Ecología Municipal.

Artículo 50.- La Autoridad Municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

Artículo 60.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Ecología, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el Municipio.

Artículo 70.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en los lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que fije el Departamento de Limpia Municipal, la violación de este precepto será sancionado en los términos del Reglamento de Limpia Municipal.

Artículo 80.- En los Parques o Jardines en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

Artículo 9 0.- En la superficie de los nuevos fraccionamientos que conforme a la ley deberán destinarse para áreas verdes, se plantarán la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección en base al dictamen técnico que para tal efecto se practique.

Artículo 10.- La Dirección de Ecología por conducto de inspectores adscritos al Departamento de Parques y Jardines, realizaran actos de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 11.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

Artículo 12.- La autoridad Municipal podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal.

Artículo 13.- Cuando exista excedente en la producción de los viveros, se faculta a la Dirección a comercializar los mismos, en base a una relación de costos y con el único fin de recuperar gastos ocasionados por el mantenimiento de los viveros y su producción, así como también para distribuir tales excesos en la forma y términos que mejor convenga, siempre que no se afecten los programas de forestación y reforestación previamente elaboradas.

Artículo 14.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este Ordenamiento; y II. La Forestación y Reforestación sobre:

A. Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;

B. Tuberías de conducción de gas de alta presión;

C. Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

Artículo 15.- La Dirección, podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar a futuro daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 16.- En banquetas de I .20 a 2.50 metros de ancho, solamente podrán plantarse las siguientes especies:

I. Atmosférica;

II. Naranjo; 111. Obelisco;

IV. Yuca;

V. Trueno;

VI. Jazmín;

VII. Ficus Benjamina;

VIII. Cedro Blanco;

metro de cajete, podrán plantarse las siguientes especies. I. Chopo;

II. Mandarino;

III. Paraíso;

IV. Jacaranda; V. Pinos;

VI. Tabachín;

VII. Pirul Mexicano;

VIII. Gravilias; y

IX. Las demás que autorice la Dirección.

Artículo 18.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos 15 y 16, la Dirección podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sea convenientes para su mejor desarrollo.

APITULO TERCERO

DE LA ODA Y TALA DE ÁRBOLES

Artículo 19.- Para los efectos del presente Reglamento entenderá por:

I. Tala. - El derribo total del Árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie.

II. Poda. - El corte de ramas para intervenir la fisiología del árbol, para darle, mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener una figura estética determinada.

Las podas pueden ser:

A. De Formación. - Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva.

12 ERIODICO OFICIAL martes 19 de junio de 2007

IX. Pirul Chino;

X. Álamo plateado;

XI. Limón;

XII. Toronja; y

XIII. Las demás que autorice la Dirección.

Artículo 17.- Además de las especies señaladas en e artículo anterior, en banquetas de 2.50 en adelante con ancho mínimo de 1.00

B. Drástica o de Rejuvenecimiento. - os cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol.

C. De Saneamiento. - La eliminación ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades.

D. De Estética o Conservación. – Son cortes mínimos de hasta 50 centímetros en las ramas para conservar una forma específica.

Artículo 20.- El den-ibo o tala de árboles en áreas de uso común, solo procederá en los casos siguientes: I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes.

II. Cuando concluya su vida útil.

III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato.

IV. Por ejecución de obra de utilidad pública.

V. Por otras circunstancias graves a juicio del Dirección.

Artículo 21.- Para la tala o poda de árboles ubica os en los bienes de uso común se requerirá autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología y de la Dirección de Ecología.

Artículo 22.- Los interesados en la tala o poda de 'árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante las dependencias citadas solicitud por escrito, y previa una inspección e dictamina técnicamente su procedencia.

Artículo 23.- La poda o tala se llevará a cabo por personal capacitado previo el dictamen técnico correspondiente, y los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

Artículo 24.- Tratándose de tala, la Dirección de Ecología, fijara un valor de restitución, el cual podrá ser cubierto en efectivo mediante pago en la Tesorería Municipal o en especie de árboles que se convenga y serán entregados en los viveros Municipales, esta restitución deberá cubrirse como requisito previo a la autorización.

Artículo 25.- El producto del derribo o poda de árbol en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga será propiedad Municipal y su utilización será determinada por la Dependencia.

15

(RÚBRICA)

PRIMER SINDICO SEGUNDO SINDICO

PROFRA. MA. TERESA LOPEZ REYES C. MA. TRINIDAD CABRERA P.

(RÚBRICA) (RÚBRICA)

PRIMER REGIDOR SEGUNDO REGIDOR

SR. ALFREDO GALLEGOS RIOS .4MARIA ESTELA SALAZAR H.

(RÚBRICA) (RÚBRICA)

TERCER REGIDOR: CUARTO REGIDOR:

C. DORA ALICIA CARDENAS A. C. MARCOS RAFAEL BRIONES R

(RÚBRICA) (RÚBRICA)

QUINTO REGIDOR: SEXTO REGIDOR:

VERONICA DEL C. PARRA SOSA. C. PABLO LEOS ESCOBAR.

(RÚBRICA) (RÚBRICA)

SEPTIMO REGIDOR: OCTAVO REGIDOR:

C. JAIME MONSIVAIS SAAVEDRA. C. JOSE LUIS FLORES GARCIA.

(RÚBRICA) (RÚBRICA)

NOVENO REGIDOR: DECIMO REGIDOR:

C. JESUS ESTRADA PEREZ. C. JOSE LUIS HERRERA HDZ.

(RÚBRICA) (RÚBRICA)

DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JOSE DOMINGO MARIO MARTINEZ RESENDEZ. (RÚBRICA)

El. C. IGNACIO SEGURA TENIENTE, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en el uso de la facultad que le confieren Artículos 1 15, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracción X, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102, fracción I inciso l , del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Mayo del 2007, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA

EL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 0.- El presente reglamento de participación ciudadana del Municipio de Parras, Coahuila, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;

II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el R. Ayuntamiento de Parras, Coahuila, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente; 111. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios; IV. Fortalecer los lazos de solidaridad entre la comunidad Municipal.

16

Articulo 20.- La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el R. Ayuntamiento en los términos del Código Municipal para los Municipio del Estado de Coahuila.

Articulo 3.- Para los efectos de este reglamento e entenderá por:

l. Ayuntamiento. - Ayuntamiento de Parras Coahuila;

II. Comités de Gestión Vecinales: Son organismos civiles con carácter no lucrativo formados por la libre y voluntaria adhesión de los residentes de una misma organización política administrativa, para el logro del bienestar y el desarrollo integral de su comunidad;

III. Consejo. - El Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

IV. Constitución. - Constitución Política del Estado Coahuila;

V. COPLADEM. - Comité de Planeación el Desarrollo Municipal del Municipio de Parras, Coahuila; VI. Estado. - Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4.

VII. Instituto.- Instituto Estatal Electoral del pstado de Coahuila;

VIII. Municipio.- Municipio de Parras, Coahuila;

IX. Padrón.- Al Padrón Estatal Electoral d La Dirección Generabdel Registro Estatal de Electores del Instituto Estatal Electoral;

X. Periódico Oficial.- Al Periódico Oficial el Gobierno del Estado de Coahuila;

XI. Régimen Interno Municipal.- Organiza ión interna de la administración pública municipal;

XII. Reglamento.- El Reglamento de Particip ción Ciudadana para el Municipio de Parras, Coahuila;

XIII. Vinculatorio.- Establece que es obligato •o para la Autoridad Municipal

ARTICULO 4.- A falta de disposición expresa del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de lo que resulte conducente, en los acuerdos del Consejo Estatal Electoral dictados dentro de su competencia, el Reglamento I terior de Ayuntamiento y los acuerdos de Cabildo, los criterios obligados que dicte el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judi ial del Estado y los Principios Generales del Derecho.

ARTICULO 5.- Para el desempeño de sus funciones los órganos previstos en este reglamento, contarán con el apoyo de las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

APíTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos y vecinos del Municipio de Parras, tienen los siguientes derechos:

I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;

II. Promover los instrumentos de participaci6n ciudadana;

Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;

IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;

V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos de participación ciudadana;

VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras. VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

ARTÍCULO 7.- Los ciudadanos del Municipio, en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones: I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad; ll. Cumplir con sus funciones que se derive de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;

III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;

IV. Cumplir con las disposiciones que se estáblecen en el presente reglamento.

V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad;

VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 8.- Para formar parte de los órganos d participación ciudadana se requiere:

I. Ser vecino del Municipio de Parras, Coahuila, y domiciliado en la Comunidad, Delegación, Ban-io o sector de que se trate;

II. Ser mayor de edad;

111. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

IV. No contar con antecedentes penales;

13 artículo 26.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la Dependencia.

Artículo 27.- Se prohíbe la tala del mezquite en caso de extrema necesidad se realizará solamente con la autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología.

CAPITULO CUARTO

USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 28.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes existentes en el Municipio.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos.

Artículo 30.- No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio, fijo, semifijo o ambulante dentro de las plazas de los parques y jardines, sin el visto bueno de la Dirección de Ecología.

Artículo 31 Queda estrictamente prohibido introducir, ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines.

CAPITULO QUINTO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común.

II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines.

111. Colgar publicidad en los elementos de equipamiento de los parques y jardines, sin la autorización correspondiente.

IV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente.

V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco.

VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común;

VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 33.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al C. Presidente Municipal quien delega expresamente dicha facultad a la Dirección de Ecología.

Artículo 34.- A quien infrinja las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al Departamento de Parques y Jardines.

II. Multa por el equivalente de 3 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila; o III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 35.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

l. I.- La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor; III. La reincidencia, si la hubiere; y IV. Daño causado.

Artículo 36.- Tratándose de daños a las Áreas Verdes, la gravedad de la infracción se determinará conforme a lo siguiente:

l) Gravedad alta. - Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación;

2) Gravedad media. - Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y

3) Gravedad baja. - Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 37.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resulta la comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar vista al Ministerio Público.

14 •

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor a los tres días después de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en la Gaceta Municipal de la Presidencia Municipal de Parras, Coahuila.

Imprímase, publíquese y dese debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Republicano Ayuntamiento en la Ciudad Prócer de Parras de la Fuente, Coahuila, a los (23) días del mes de Mayo del año (2007) dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL

IGNACIO SEGURA TENIENTE.

(RÚBRICA)